

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
SESIONES ORDINARIAS DE 2020

ORDEN DEL DIA N° 329

7 de octubre de 2020

SUMARIO

COMISIÓN DE LEGISLACION GENERAL

Dictamen en el proyecto de ley del señor senador Pais y otros, por el que se modifica el Código Civil y Comercial de la Nación, sobre acción de reducción en donaciones a herederos forzosos. (S.- 328/20)

DICTAMEN DE COMISIÓN

Honorable Senado

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del senador País, Juan Mario y Otros bajo el expediente S-328/20, por el que se modifica el Código Civil y Comercial de la Nación sobre acción de reducción en donaciones a herederos forzosos; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 06 de octubre de 2020.

Ana C. Almirón – María I. Pilatti Vergara – Mariano Recalde – Beatriz G. Mirkin – Guillermo E. M. Snopek – Sergio N. Leavy – María E. Catalfamo – María de los Ángeles Sacnun – Juan M. Pais – Magdalena Solari Quintana. –

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 2386 del Código Civil y Comercial de la Nación, por el siguiente texto:

“Artículo 2386. Donaciones inoficiosas. La donación hecha a un descendiente o al cónyuge cuyo valor excede la suma de la porción disponible más la porción legítima del donatario, aunque haya dispensa

de colación o mejora, está sujeta a colación, debiendo compensarse la diferencia en dinero.”

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 2457 del Código Civil y Comercial de la Nación, por el siguiente texto:

“Artículo 2457. Derechos reales constituidos por el donatario. La reducción extingue con relación al legitimario, los derechos reales constituidos por el donatario o por sus sucesores. Sin embargo, la reducción declarada por los jueces, no afectará la validez de los derechos reales sobre bienes registrables constituidos o transmitidos por el donatario a favor de terceros de buena fe y a título oneroso.”

Artículo 3º.- Modifíquese el artículo 2458 del Código Civil y Comercial de la Nación, por el siguiente texto:

“Artículo 2458. Acción reipersecutoria. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, el legitimario puede perseguir contra terceros adquirentes los bienes registrables. El donatario y el sub adquirente demandado, en su caso, pueden desinteresarse al legitimario satisfaciendo en dinero el perjuicio a la cuota legítima.”

Artículo 4º.- Modifíquese el artículo 2459 del Código Civil y Comercial de la Nación, por el siguiente texto:

“Artículo 2459. Prescripción adquisitiva. En cualquier caso, la acción de reducción no procede contra el donatario ni contra el sub adquirente que han poseído la cosa donada durante DIEZ (10) años computados desde la adquisición de la posesión. Se aplica el artículo 1901. No obstará la buena fe del poseedor el conocimiento de la existencia de la donación.”

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Juan M. Pais.- Beatriz G. Mirkin.- Claudio M. Doñate.- Cristina López Valverde.- Inés I. Blas.- Adolfo Rodríguez Saa.- María T. M. González.- Silvina M. García Larraburu.-Alfredo H. Luenzo.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene como antecedente la iniciativa parlamentaria oportunamente presentada por el Diputado Nacional Luis Francisco Jorge Cigogna (m.c.) expediente N° 2482-D-2017 que obtuvo media sanción en la Cámara baja el día 22 de noviembre de 2017. Ingreso al Senado con expediente N° CD 62/17 y perdió estado parlamentario el 29 de febrero de 2020.

Con este proyecto se busca una mejora en el Código Civil y Comercial de la Nación, en cuanto a la protección de los terceros sub-adquirentes de bienes de carácter registrables que sean de buena fe y a título

oneroso, teniendo como antecedente la adquisición de un bien mediante un contrato de donación, que no puede constituirse en un contrato al que el ciudadano común deje de recurrir y deba obtener el fin deseado disfrazando con un ropaje oneroso su ánimo de liberalidad¹.

La redacción propuesta para el artículo 2386 de -donaciones inoficiosas- establece que ante el supuesto de la donación que exceda la porción disponible más la porción legítima del donatario se sujetará a la acción de colación y no a la acción de reducción. El fundamento del cambio se debe a que la colación es el derecho que tienen los descendientes y el cónyuge del causante para exigir que otro legitimario que ha recibido un bien por un acto a título gratuito de aquél, traiga a la masa de partición el valor de dicho bien, a menos que se lo hubiere dispensado expresamente al hacerlo². Esto se debe a que el derecho de los herederos legitimarios se garantiza en nuestro ordenamiento jurídico por la intangibilidad de su porción, teniendo como principio general que la libertad de testar no puede ir más allá de la porción disponible, comprendiendo a su vez dicha protección legal a la imposibilidad de las enajenaciones a herederos forzosos³.

Además el proyecto establece que se deberá compensarse la diferencia “en dinero”, a diferencia del actual que establece que la reducción se verá sujeta “al valor del exceso” de la donación inoficiosa.

La redacción propuesta para el artículo 2457 -derechos reales constituidos por el donatario-, prevé que la reducción determinada por la vía judicial no afectará la validez de los derechos reales sobre los bienes registrables constituidos o transmitidos por el donatario a favor de terceros de buena fe y a título oneroso. La acción de reducción, a diferencia de la colación, es el derecho que tiene un legitimario para atacar las instituciones como herederos de cuota y los legados hechos por el causante en su testamento o las donaciones hechas en vida por el mismo, en la medida que excedan de la porción disponible⁴.

Con la redacción propuesta para el artículo 2458 -acción reipersecutoria- al reconocer como excepción que salvo lo dispuesto en artículo anterior, el legitimario puede perseguir contra terceros adquirentes los bienes registrables (...), entraría en concordancia con la regla general del artículo 392 -efectos respecto de terceros en cosas registrables- del CCCN el cual refiere a esta situación cuando expresa que “todos los derechos reales o personales transmitidos a terceros sobre un inmueble o mueble registrable, por una persona que ha resultado adquirente en virtud de un acto nulo, quedan sin ningún valor, y pueden ser reclamados directamente del tercero, excepto contra el subadquirente de derechos reales o personales de buena fe y a título oneroso. Los subadquirentes no pueden ampararse en su buena fe y título oneroso si el acto se ha realizado sin intervención del titular del derecho.”

¹ De los fundamentos del proyecto 2482-D-2017 presentado por el Diputado Luis Francisco Jorge Cigogna.

² Jorge O. Azpiri. *Incidencias del Código Civil y Comercial. Derecho Sucesorio*. 3ra reimpresión. Editorial Hammurabi. Pág. 190. Año 2015.

³ Ricardo Luis Lorenzetti. *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Editorial Rubinzal - Culzoni. 1ª ed. revisada. Tomo XI. Págs. 31-32. Año 2015.

⁴ Jorge O. Azpiri. *Incidencias del Código Civil y Comercial. Derecho Sucesorio*. 3ra reimpresión. Editorial Hammurabi. Pág. 256. Año 2015.

En el artículo 2459 -prescripción- se agrega una última parte, aclarando con buen atino que el conocimiento de existencia de la donación por parte del tercero poseedor de buena fe del bien donado no quita la presunción de la buena fe que tiene en su favor. La aclaración en la parte final del artículo forma parte de la protección que promueve el proyecto, porque si bien el tercero puede tener conocimiento del acto jurídico originario (la donación) de la persona que le transmitió el bien, no necesariamente eso implica que pueda haber conocido respecto a la afectación de la legítima de un heredero forzoso.

Ante la importancia de proteger acabadamente la circulación de los títulos de bienes registrables, solicito mis pares me acompañen con la aprobación de la presente iniciativa.

Juan M. Pais.- Beatriz G. Mirkin.- Claudio M. Doñate.- Cristina López Valverde.- Inés I. Blas.- Adolfo Rodríguez Saa.- María T. M. González.-
Silvina M. García Larraburu

***VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCIÓN UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**